Restitucion 2021-00245-00
INFORME SECRETARIAL: Al Despacho de la señora Juez, informando que la parte actora dentro del término presentó escrito de subsanación de la demanda.
Bucaramanga,.2 5 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
Secretario

JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE

Bucaramanga, 2 5 JUN 2021

Por auto del 2 de junio último, se inadmitió la anterior demanda para que en el término de cinco (5) días se subsanara el defecto allí indicado.

Observa el Despacho que el apoderado de la parte actora, presentó escrito de subsanación; sin embargo, no dio cumplimiento a lo dispuesto en el numeral tercero del proveído mencionado, es decir, no integró la subsanación en un solo escrito de la demanda, pues con la subsanación está corrigiendo los hechos de la misma.

Como no subsanó en debida forma, según lo previsto en el art. 90 del C.G.P., se rechazará la demanda y dispondrá la devolución de los anexos sin necesidad de desglose.

En consecuencia, el JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MULTIPLE DE BUCARAMANGA,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la anterior demanda ejecutiva instaurada por la Cooperativa de Crédito y Servicio Comunidad contra GUILLERMO SANCHEZ y SANDRA MILENA LARROTA SANCHEZ, por lo expuesto anteriormente.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez ejecutoriado este auto, archívese las presentes diligencias.

NOTIFIQUESE

ALIX YOLANDA REYES VASQUEZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La Providencia anterior es notificada por anotación en ESTADOS No. 049 hoy,

2 8 JUN 2021

OSCAR ANDRES RAMIREZ BARBOSA
SECRETARIO